



Rosario, 26 de Mayo de 2016

**DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC**

**PARA: CLIENTES**

**TEMA: IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RETENCIONES**

En el Boletín Oficial del día de la fecha, la Administración Federal de Impuestos ha publicado la Resolución General 3884 mediante la cual se modifica la Resolución General 830 Regímenes de Retención y Excepcional de Ingreso del impuesto a las Ganancias sobre determinadas rentas de distintas categorías.

A través de la resolución publicada la administración actualiza los importes previstos como importes mínimos sujetos a retención, importes de retención mínima e ingresos brutos operativos consignados en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del último período fiscal vencido a la fecha de solicitud de incorporación en el Régimen Excepcional de Ingreso Anexo VII RG 830

**RETENCIÓN MÍNIMA**

Se incrementa el importe de la misma a Noventa Pesos (\$ 90) y cuando se trate de retenciones por alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en el gravamen el importe se eleva a Cuatrocientos Cincuenta Pesos (\$ 450).

**RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESOS**

Los ingresos brutos operativos consignados en la última declaración jurada del Impuesto a las Ganancias vencida a la fecha de solicitud de incorporación a dicho régimen deben ser iguales o superiores a Doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000).





**IMPORTE MÍNIMOS NO SUJETOS A RETENCIÓN**

CÓDIGO DE RÉGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN		% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN
			INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	SOLO a INSCRIPTOS
19	Anexo II, inc. a), pto. 1	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley 21526, y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado abierto.	3%	10%	-
21	Anexo II, inc. a), pto. 2	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto 1.	6%	28%	3.500
30	Anexo II, inc. b) pto. 1	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles			
31	Anexo II, inc. b) pto. 2	Alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, -incluye suburbanos-	6%	28%	5.000
32	Anexo II, inc. b) pto. 2	Alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, -incluye subrurales- (*)			
35	Anexo II, inc. c)	Regalías			
51	Anexo II, inc. e)	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.	6%	28%	3.500
78	Anexo II, inc. f)	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.			
86	Anexo II, inc. g)	Transferencia temporario o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares	2 %	10%	100.000
94	Anexo II, inc. i)	Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2%	28%	30.000





CÓDIGO DE RÉGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN		% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN
			INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	SOLO a INSCRIPTOS
25	Anexo II, inc. j)	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias(t.o. 1997 y modif.).	s/escala	28%	7.500
116	Anexo II, inc. k)	Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.	s/escala	28%	30.000
116	Anexo II, inc. k)	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio.	s/escala	28%	7.500
124	Anexo II, inc. k)	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana. En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso.			
95	Anexo II, inc. l)	Operaciones de Transporte de carga nacional e internacional	0,25%	28%	30.000
	Pagos realizados por cada administración descentralizada, fondo fijo o caja chica. Art. 27, primer párrafo		0,50%	1,50%	11.000

Cabe destacar que la escala aplicable para los regímenes 25, 116 y 124 no ha sido actualizada. Las modificaciones comentadas serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1 de Junio de 2016, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha. Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos cordiales

